

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otrene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 166 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Próximo á transcurrir el plazo de cinco años señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado á la publicación de aquella ley, ó aun siéndolo, no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hallan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que á la Beneficencia produciría la caducidad ó extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia ó negligencia de las personas ó entidades llamadas á ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen ó administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada ley, y dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid 7 de Junio de 1916.—*Ruiz Giménez.*

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de Marina dirigió á este de la Guerra en 27 de Febrero último, interesando se aclarase el art. 114 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, como consecuencia de oponerse la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de la Coruña á fallar el expediente instruido con motivo de haber alegado excepción sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado de Infantería de Marina Manuel Diaz Román, por entender dicha Corporación que con arreglo al citado artículo corresponde á la jurisdicción de Marina resolver la excepción sin intervención alguna de la expresada Comisión:

Resultando que el citado artículo determina que los expedientes de excepción de los individuos de Infantería de Marina serán tramitados y resueltos por las Autoridades de su jurisdicción, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en la ley y en su Reglamento:

Considerando que no puede entenderse que por el hecho de tramitarse y resolverse los indicados expedientes por las Autoridades de Marina, se ha de prescindir del procedimiento que previene el artículo 93 de la mencionada ley, puesto que si así sucediera sería tanto como declarar de no aplicación á los individuos del citado Cuerpo el contenido del expresado artículo 93, que debe aplicarse lo mismo á éstos que á los del Ejército, y su concordante el 249 del Reglamento, y se daría el caso verdaderamente anómalo de que los individuos de Infantería de Marina exceptuados, siguiendo el criterio de la indicada Comisión mixta, no quedarían sujetos á las revisiones ante las mismas, vulnerándose así el artículo 94 de la ley:

Considerando que el número 1.º del artículo 5.º de la misma, inclu-

ye á los individuos pertenecientes al Ejército y á los de Infantería de Marina, no siendo posible aplicar los preceptos de ella y de su Reglamento á los últimos, según dispone el artículo 114 de éste si se omitiera el fallo de la Comisión Mixta, y equivaldría á otorgar á los Comandantes generales de los Apostaderos facultades resolutorias que no tienen los Capitanes generales de las Regiones,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación en 18 del mes próximo pasado y con el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que el artículo 114 del mencionado Reglamento, no tiene otra interpretación ni puede dársele más alcance que el que tenía el Real decreto de 7 de Julio de 1900 («Gaceta» de 10 del propio mes), que es el de dar á las Autoridades de Marina las mismas facultades que hoy tienen los Jueces instructores, Auditores de Guerra, Capitanes generales de Regiones y Ministerio de la Guerra; es decir, la sustitución de estas Autoridades del Ejército por las de Marina, sin que puedan las disposiciones de la ley de Reclutamiento dejar de aplicarse á los individuos de Infantería de Marina que se hallen comprendidos en el artículo 93 de la ley cuando aleguen excepciones sobrevenidas, siendo por tanto preciso por mandato imperativo de la expresada ley, el acuerdo de las Comisiones Mixtas en los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, que aleguen los individuos del mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1916.—*Luque.*
 —Señor....

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.227:

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

ANUNCIO.

Hecha la recepción de las obras á que se refiere la contrata adju ti-

cada, á D. José Alemán Alemán, relativa á acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 90 al 101 de la carretera de Cieza á Mazarrón, Sección de Totana á Mazarrón, procede la liquidación de dichas obras, así como la devolución de la fianza siendo los pueblos donde han radicado las obras Mazarrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mencionados Municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas las mencionadas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 12 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.234.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doscientas setenta pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Caridad*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por el S. «Otra Vibora» y «El Sol», próximas «La Mosca» y la pertenencia número 27 del Coto «Felicidad»; por el E. pertenencia núm. 27 de dicho Coto; «Otra Vibora», «El Sol» y terreno franco; por el O. pertenencia número 64 y registro «Letra E.», y por el N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Otra Vibora»; desde dicho punto con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª E. 200; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 200; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª E. 300; 7.ª á 8.ª N. 1.400; 8.ª á 9.ª O. 1.600; 9.ª

á 10.ª S. 2.000; 10.ª á 11.ª E. 300; 11.ª á 12.ª N. 100; 12.ª á 13.ª E. 200, 13.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Número 1.173.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.239.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan ciento cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Enrique*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Cañada de Moharquez, diputación de Salmerón; lindando por N. con la mina «Purísima Concepción», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de 1.50 metros de diámetro y uno de profundidad, situado en un lomo de la era de Los Cabaniles, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Enrique», número 14.467, á cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán al N. con que fué demarcada la citada mina 548 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 390; 2.ª á 3.ª S. 1.200; 3.ª á 4.ª O. 1.200; 4.ª á 5.ª N. 1.200, y 5.ª á 1.ª E. 810 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.203.

Don Alberto de Medrano y Ortiz, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente de hallazgo de un bocoy de vino, realizado por el Patrón y tripulantes del Laud «Pablo».

Hago saber: Que encontraron pescando el citado buque, á unas tres millas de este puerto, vieron flotando en la mar un bocoy, con las marcas á fuego en ambos costados «Bariton & Darbourude Cette, Fut en locación», resultando del reconocimiento practicado ser el contenido, vino blanco, con un peso de setecientos cincuenta kilogramos.

Las personas que se crean dueñas del citado bocoy, se presentarán en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, con los documentos necesarios, que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentare reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á sus halladores.

Aguilas 10 de Junio de 1916.—El Juez instructor, Alberto de Medrano

Quinta sección.

Número 1.226.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.— 1916.—	
<i>Cotillas.</i>	
Maria Jesús Verdú Barceló	48 21
<i>Albudeite.</i>	
Andrés Hernández Vicente	98 91
<i>Archena.</i>	
Pedro Valcárcel Rodríguez	47 60
<i>Cotillas.</i>	
Antonio Egea Saravia	33 92
<i>Mazarrón.</i>	
Cecilia Muñoz Paredes y otros.	207 30
<i>Totana.</i>	
Juan Antonio Roca Lorca	69 79
La Compañía El Diluvio	327 44
<i>Fortuna.</i>	
Julián Lozano López	432 33
<i>Librilla.</i>	
Antonio Mateo Belijar	21 41
<i>Alhama.</i>	
Alfonso Martínez Munuera	4 05
1915.	
Juan, José y María Carmen Aledo Javaloy	3474 48
1916.— <i>Abarán.</i>	
José Corrasco Tornero	60 21
1900.— <i>Yecla.</i>	
Francisco Gómez García	4 36
José Ortuño Gil	182 20
1901.	
José Soriano Chinchilla	24 09
Rafael Talón Soriano	19 59
1902.	
Ramón Puche Vicente	4 93
1909.— <i>Jumilla.</i>	
Ángel Atienza Jiménez	56 10
1912.	
Ayuntamiento de Jumilla	1319 58
1916.— <i>Fuente-Alamo.</i>	
Isabel Muñoz Conesa	1 63
Mariano Martínez Izquierdo	50 19

Cartagena.

	Pts. Cts.
Isabel Hidalgo García	257 80
Francisco Hidalgo García	257 80
María Hidalgo García	257 80
José Hidalgo García	257 80
Levantina de Artes Gráficas	2233 34

1902.—*Jumilla.*

Miguel Lozano Carrión	6 60
Juan Lozano Palazón	12 58

1916.—*Yecla.*

Pascual Azorín Horte	38 01
----------------------	-------

Número 1.235.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Albudeite, Ceuti, Cotillas, Campos y Lorquí, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.201.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Manuel Marín García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Manuel Marín García, su

descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Julio próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Manuel Marín García.
Una casa de habitación y morada, en el término municipal de esta ciudad, partido de Alquerías, calle Mayor, sin número, que ocupa una superficie de 70 metros; que linda por la derecha entrando ó Levante en la actualidad Francisco Navarro Murcia; por la izquierda ó Poniente la de Victor Meseguer García; espalda ó Norte tierras de la testamentaria de D. Alejo Molina Márquez, y por su frente ó Mediodía calle de su situación. 675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

dal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 960.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Rogel Vidal hermanos, 2 pesetas.

CUEVAS

Pedro María Márquez, 16'44 pesetas.

HUERCAL

Baltasar Benítez, 1'94 pesetas.
José Agüera, 2'06.

GRANADA

Alfonso Robira, 21'80 pesetas.

MADRID

José Moreno, 82'07 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco, 2'42 pesetas.

TOLEDO

Santos Arcienega, 3'78 pesetas.

VELEZ RUBIO

Enrique García, 22'98 pesetas.

Semestrales.

VELEZ BLANCO

Francisco Montesinos, 1'65 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
—Término municipal de Ojós—
Contribución rústica.—4.^o trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Francisco Gómez, 2'55 pesetas.
José Guillamón, 2'60.
Miguel López, 4'33.
Francisco Bermejo, 3'37.
Fernando García, 2'04.
Francisco López, 4'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
—Término municipal de Murcia.—
—Contribución rústica.—1.^{er} trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Santiago Hernández, 5'33 pesetas.
Teresa López, 3'14.
Diego Martínez, 2'72.
Francisco Botia, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
José Navarro, 1'54.
José Almagro, 1'77.
Manuel Celdrán, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.

AVILESES

Antonio Ortiz, 2'85 pesetas.
Cayetano García, 1'90.
Ginés Hernández, 2'96.
Juan Hernández, 2'14.
Antonio García, 2'96.
Teodoro García, 2'72.

JURADO

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'61.
Eusebio Soto, 1'54.
Eusebio Gómez, 2'01.
Francisco Meroño, 2'72.
Francisco Maestro, 2'96.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
José Carrión, 2'36.
Juan Toledo, 2'96.
José Martínez, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.
Pedro López, 2'14.

BAÑOS

Joaquín Orenes Fernández, 2'37 pesetas.

José López Cuenca, 1'78.
José López Megías, 2'72.
Juan Vidal Martínez, 2'14.

LOBOSILLO

Semestrales.

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Alfonso Conesa, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'96.
Antonio Conesa, 2'96.
Antonio Blaya, 1'90.
Anacleto Conesa, 2'73.
Antonio Conesa, 2'96.
Domingo García, 2'14.
Francisco Cavas, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Ginés Gómez, 2'72.
Josefa Pedreño, 2'14.
Juan Pérez, 1'77.

Josefa Nicolás, 2'02.
Juan Conesa, 2'50.
José Martínez, 2'14.
Juan E. Marin, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Viuda de Antonio Conesa, 1'78.

SUCINA

Antonio Fructuoso, 10'96 pesetas.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Antonio Ros, 2'67.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Ginés Giménez, 9'18.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo, 6'23.
José María Avilés Ortiz, 3'56.
José Olmos Castejón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
José Romero Alcaraz, 8.
Juan García, 4'15.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Ramón Baño, 1'78.

DESCONOCIDOS

Antonio Sánchez, 3'85 pesetas.
Bartolomé Soto, 2'37.
Bonifacio Lentisco, 3'97.
Cristóbal Soto, 3'85.
Domingo Díaz, 4'37.
Francisco Guillén, 4'21.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Nicolás, 3'32.
Herederos de José Pérez, 9'84.
Francisco Sánchez, 1'54.
Diego Martínez, 1'18.
Félix Gallán, 71.
Joaquín López, 2'37.
Juan Ginés, 1'10.
Pedro Alcaraz, 2'37.
Ramón Gómez, 1'90.
Antonio Navarro, 1'54.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Felipe Campillo, 22'22.
Antonio Esteban, 6'28.
Antonio López, 2'37.
Diego Carceles, 4'96.
Francisco Espín, 4'15.
Juan Ros, 42'97.
Juan Castaño, 2'96.
Juan Hernández, 1'54.
Juan Antonio López, 2'85.
María Ortiz, 1'78.
Penciano Ruiz, 1'77.
Teresa Cano, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABAJAN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 1.^o

Quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, tomando posesión los seis Concejales electos en Noviembre. Ocupó la presidencia interina Don Antonio Carrasco Gómez, y se procedió a la elección de Alcalde y Tenientes y resultaron elegidos para Alcalde D. Antonio Carrasco Gó-

mez. primer Teniente D. José Yelo Gómez y segundo Teniente D. Joaquín Tornero Gómez.

Se eligió Síndico á D. Maximiliano Tornero Gómez y como suplente á D. Antonio Gómez Carrasco.

Se designó para el cargo de Regidor Interventor á D. Laureano Gómez Molina.

Se determinó el orden numérico de los Regidores, conforme al criterio sustentado en la Real orden de 16 de Junio de 1909.

Se designó el Sábado de cada semana y hora de las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias y se declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 3.

Se procedió á formar las listas de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores.

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el padrón vecinal formado en el pasado mes de Diciembre y exponerlo al público por quince días en la Secretaría municipal.

Autorizar á D. Juan García Semitel para que represente al Ayuntamiento en la Junta que ha de celebrarse en Cieza el día quince, para formar, discutir y aprobar las relaciones de deudores y acreedores de los fondos de la cárcel del partido, procedentes de la liquidación del presupuesto de 1915.

Aprobar y pagar las cuentas de medicamentos suministrados á enfermos pobres en el 4.º trimestre del año 1915.

Fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que han de dividirse el Ayuntamiento, con arreglo al art. 160 de su ley Orgánica, procediéndose en el acto á la elección de personas en votación secreta.

Designar al Maestro de 1.º Enseñanza D. José Gómez Gómez (de Ricardo) para que se ponga al frente de una sección de la Escuela graduada, interinamente, hasta que la Dirección general resuelva sobre la petición que hizo el Ayuntamiento sobre aumento de dos secciones.

Imprimir la Memoria leída por el Sr. Alcalde saliente D. José Yelo Gómez, en la sesión inaugural del día primero.

Día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar cuatro secciones para el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Designar en Comisión á los señores Molina Gómez y Gómez Carrasco, para que asistan al reconocimiento general del aprovechamiento de pinos y á la operación de marcado de los que han de subastarse en el año forestal de 1915 á 1916.

Amillarar á nombre propio de Joaquín Gómez Ortiz y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884 un trozo de tierra seco con dos olivos en el partido de Candelón.

Y que una comisión compuesta del Sr. Regidor Síndico y Cobarro, se asocie á la que de Murcia ha de marchar á Madrid para gestionar

del Gobierno de S. M. interese del de Inglaterra el libre paso de los barcos que hay detenidos con cargamento de naranja para Amsterdam.

Día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Oponerse á que se conceda lo que solicita de la Dirección general de Aduanas D. José Alenda Miralles, vecino de Monforte, referente á la admisión de esparto procedente de la Argelia, con franquicia de derecho arancelario, so pretexto de que no se produce en la Península el suficiente para abastecer el consumo interior de este producto.

Día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en dos pesetas veinticinco céntimos el tipo del jornal regular que durante el presente año ha de servir de base para apreciar la pobreza del mozo e individuos de su familia en los casos de excepción que establece el art. 89 de la ley de Reclutamiento.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores y los demás documentos complementarios que constituyen la liquidación del presupuesto del año 1915.

Declarar ultimada la lista de electores de Compromisarios y publicarla como definitiva antes del 8 de Marzo; y

Pagar nueve pesetas por abonos para el cultivo del jardín del Paseo de la Ermita y 875 pesetas por municiones para los Guardas municipales.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Que el Sr. Alcalde asista en representación del Ayuntamiento á la asamblea convocada por el Sr. Gobernador, en unión de los exportadores de frutas al extranjero que deseen concurrir.

Formar la nota de aprovechamiento que han de utilizarse en el monte «Sierra del Lloro», durante el año forestal de 1916 á 1917.

Aprobar el estado de recaudación del impuesto de consumos en el mes de Enero.

Pagar lo gastado por la comisión que fué á Madrid á virtud de lo acordado en sesión del 15 Enero, el gasto de reforma de los carros de limpieza pública.

El importe de la cera invertida en la función religiosa de la Candelaria, el de impresión de la Memoria formulada por el ex Alcalde Sr. Yelo Gómez y el de composición de rociaderas.

Día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar la nota de aprovechamientos que han de utilizarse en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1916 á 1917.

Reintegrar al Depositario los pagos hechos para llevar á cabo el servicio de estadística territorial y padrón de cédulas personales del corriente año.

Recurrir por medio de atenta y razonada exposición al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, pidiendo la creación en este pueblo de una Estafeta de Correos, utilizable también para la imposición y admisión de pliegos de valores declarados y el giro postal.

Proceder á la reparación del firme de calles y el camino vecinal de las ex Canales.

Día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Designar los testigos que han de declarar por parte del Ayuntamiento en los expedientes justificativos de pobreza cuando se alegue ésta como causa de las excepciones del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Proceder á la reparación del puente sobre el Barranco de la Cuna en el camino vecinal de Ricote.

Día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar la nota de aprovechamientos que han de utilizarse en el monte «Sierra de la Pila» en el año forestal de 1916 á 1917.

Reintegrar al Practicante de Cirujía menor el importe de materiales suministrados para el servicio de autopsias.

Dar un voto de gracias al Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Chapaprieta como testimonio de reconocimiento á sus activas y eficaces gestiones para conseguir cual se ha logrado la creación en este pueblo de una estafeta de correos y significar también la misma gratitud á D. Joaquín Payá, por la parte activa que igualmente ha tomado en la consecución de dicha mejora.

Adquirir unos arreos para el carro del servicio de limpieza pública y que los Sres. Médicos titulares turnen en los reconocimientos que han de practicarse con motivo de la clasificación de mozos del reemplazo actual y nombrar como tallador á D. Bernardo Gómez, Sargento licenciado del Ejército.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El proyecto de distribución de fondos para el presente mes y el estado de recaudación de consumos del pasado mes de Febrero.

Pagar el importe de un estante para el archivo municipal; y

Quedar enterado de que, el día 1.º del mes actual, corre de cuenta del Municipio la Guardería de los espartos del monte «Sierra de la Pila».

Día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y

Pagar al talabartero Temístocles Amorós, 35 pesetas por un aparejo para la caballería que se utiliza en el carro del servicio de limpieza pública.

Día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar el impuesto de Derechos Reales, por concepto de personas jurídicas y bienes del Municipio, importante 3'30 pesetas.

Día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Comisionado y Delegado del Ayuntamiento á D. Domingo Tornero Gómez, Oficial mayor, para que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta y presente los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, cuyas exclusiones han de revisarse.

Abarán 1.º de Junio de 1916.—El Secretario, Jesús Carrillo.

En sesión del día 3 del corriente

se acordó aprobar el anterior extracto y su publicación en el *Boletín Oficial*, de que certifico.

Abarán 6 de Junio de 1916.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Yelo.

Octava sección

Número 821.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Mariano Luján y Vico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden diligencias sobre adición de apellidos instadas por Doña Carmen y D. Luis Ibáñez Pisana, en las que solicitan se forme un apellido compuesto formado con los dos de Ibáñez Pisana y adición del segundo de su padre llamado Martínez, para que puedan usarlo en la forma de Carmen y Luis Ibáñez-Pisana y Martínez, y el segundo para su descendencia, y la primera por si la tuviere, y por providencia de este día he acordado se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, haciendo constar la adición y modificación de apellidos solicitada, á fin de que puedan presentar oposición á dicha pretensión cuantos se crean con derecho á ello, señalándose el término de tres meses á contar desde el día de la publicación de los edictos, para que dentro del indicado término pueda formularse la indicada oposición á los que les convinjere.

Y para que tenga lugar lo por mí mandado, libro el presente edicto en Yecla á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Mariano Luján.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.218.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Martinez Martínez Jesús, nacido últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por daños en un automóvil, instruída por la Secretaría vacante, señalada con el número 35, de 1916.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Icaza.—El Secretario, P. S., José M.ª Berná.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.